

REGISTRO PÚBLICO REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES ACTA ASOCIACION BELEMITA DE NATACION CEDULA DE PER. JURID. N. 3-002-098.293

### ESTATUTOS ASOCIACIÓN BELEMITA DE NATACIÓN1

**ARTICULO PRIMERO**: LA ASOCIACIÓN se denominará BELEMITA DE NATACION, y por su naturaleza, será de duración indefinida.

**ARTICULO SEGUNDO**: El domicilio de la Asociación será: Distrito PRIMERO, del Cantón BELEN, de la Provincia HEREDIA. Cita Polideportivo de Belén.

**ARTICULO TERCERO**: Los fines primordiales de la Asociación, inspirados en la sana práctica del deporte, son los siguientes:

- a) La práctica del deporte de la natación en todas sus modalidades, impartir cursos para la enseñanza de esta disciplina, establecer cursos para el fortalecimiento de la salud para personas de la tercera edad.
- b) El útil uso del tiempo libre
- c) El desarrollo del carácter (personalidad)
- d) Fomentar el espíritu Cívico y Familiar
- e) Fomentar la vocación al estudio, a la práctica de la natación y a los más altos principios basados en nuestra democracia.

Todo por medio del patrocinio y fiscalización de actividades deportivas. Será también fin primordial la obtención y la colaboración amplia y desinteresada con el Instituto Costarricense del Deporte (ICODER), y del Comité de Deportes y Recreación de Belén, para que éste pueda alcanzar los fines y realizar las labores que por ley se le han encomendado.

**ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades:

- a) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines esenciales.
- b) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.
- c) Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de divulgación, educativos y de formación de interés para los asociados.
- d) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado para mejorar las actividades de todos los miembros.
- e) Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad y oportunidad de superación de los asociados.
- f) Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil.

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 1999.



- g) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- h) Prestar servicios de uso de piscina con fines recreacionales para público matriculado en los sistemas administrativos de la Asociación<sup>2</sup>.

#### **ARTICULO QUINTO**: La asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados, que fijará la Junta Directiva.
- b) Donaciones.
- c) Subvenciones, Partidas Específicas del Estado y legados.
- d) La tarifas por servicios de piscina con presencia de entrenador y sus programas.

### **ARTICULO SEXTO**: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores: son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta Constitutiva.
- b) Activos: serán los asociados que ingresaron posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos.
- c) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios participarán de la Asamblea General con derecho de voz y voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos, ni fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores.

**ARTICULO SÉPTIMO**: Para la afiliación de asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos indispensables:

- a) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.
- b) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos asociados fundadores o activos.
- c) Ser aprobado su ingreso por la Junta Directiva con al menos la mitad más uno de sus votos y comunicada a los asociados en Asamblea General.
- d) La directiva conserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud para afiliarse, si la acepta lo hará por simple acuerdo; si la rechaza lo hará por acuerdo fundamentado. La Junta Directiva tiene un término de 30 días después de recibida la solicitud para comunicar al asociado la resolución
- e) El interesado podrá recurrir de todo acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General dentro del término de 15 días una vez recibida la resolución
- f) La Asociación solo podrá admitir como nuevos miembros a personas de reconocida solvencia moral y de demostrar su verdadero espíritu cívico y deportivo.
- g) No podrá aceptarse como asociados a los menores de dieciocho años.
- h) No podrá aceptarse como asociados a personas que no sean padres de hijos (as) nadadores (as) o nadadores (as) debidamente federados.

2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.



Cualquier persona es elegible como miembro de la Asociación de acuerdo con los requisitos enumerados en este artículo.

**ARTICULO OCTAVO**<sup>3</sup>: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

**Primero**: Por fallecimiento.

**Segundo**: Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado.

**Tercero**: por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos presentes en la sesión de la Junta Directiva, y ratificada en la Asamblea la cual se convocará inmediatamente conforme al presente estatuto y por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:

- a) No pago de tres cuotas mensuales consecutivas o cinco alternas sin causa que lo justifique, por un año.
- b) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación ó por realizar actividades contrarias a la estabilidad y armonía entre los asociados.
- c) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello.
- d) Por el uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación. **Cuarto**: Por incumplimiento con el reglamento<sup>4</sup>.

Procedimiento de Defensa en caso de que exista una causal de expulsión de los asociados:

Previo a la cesación de la membrecía de un asociado, el Fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto que el asociado en el momento que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa; una vez cumplido este plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita señalada, se deberá determinar si la comunicación escrita del afiliado afectado está según el estatuto y tratará lo concerniente al caso de la expulsión del asociado.

El asociado afectado podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado y comunicado de dicha decisión para su ratificación a la Asamblea General.

#### **ARTICULO NOVENO**: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación, con excepción de la administración, las (os) entrenadores y los asalariados (as) de la asociación<sup>5</sup>.
- b) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la asociación.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Reformado en Asamblea General Extraordinaria el 1 de julio de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.



- c) Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales.
- d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas.
- e) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los directores u otros miembros de la Asociación.
- f) Pedir cuentas e informes de todas las actividades y a cualquiera de los órganos de la Asociación o a sus funcionarios a través de la Junta Directiva y la fiscalía.

### ARTICULO DÉCIMO: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con la ley de asociaciones y sus reformas, el Estatuto y Reglamento de la Asociación, así como de los acuerdos que emanan sus órganos.
- b) Pagar puntualmente las cuotas.
- c) Asistir a las reuniones a que fuesen convocados.
- d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación.
- e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

### ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos

- a) La Asamblea General
- b) La junta directiva
- c) La fiscalía

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Asamblea General: es el órgano máximo de la Asociación compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. Se podrán hacer las sesiones presenciales y/o virtuales, esta última por razones excepcionales y comunicación electrónica a los asociados<sup>6</sup>. La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de marzo de cada año a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite, en forma vinculante, un número de asociados que representen el veinte por ciento del total de los asociados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario por medio de una carta circular cualquier otro medio escrito o electrónico, con ocho días naturales de anticipación y se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los asociados, de no presentarse el mínimo requerido se reunirán en segunda convocatoria media hora<sup>7</sup> después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a 10 asociados. Tanto en la Asamblea Ordinaria como extraordinaria los asuntos se aprobarán con no menos de mitad más uno de los votos de los asociados presentes excepto en aquellos casos que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo del 2021

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.



## **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

- a) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitare.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la Asociación.
- c) Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo del año correspondiente.
- d) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- e) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- f) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el Tesorero y la o el administrador<sup>8</sup>, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la fiscalía.
- b) Reformar el estatuto y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.
- c) Ratificar o no la expulsión de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior.
- d) Conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la asamblea ordinaria.
- e) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y el pleno gozo de sus derechos.
- f) Ningún asalariado de la Asociación podrá ser electo a la Junta Directiva<sup>9</sup>.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO**: De la Junta Directiva: La dirección de la asociación reside en la Junta Directiva, la cual estará compuesta por siete miembros, mayores de edad, nombrados así: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, tesorería y tres vocales, los (as) cuales serán electos (as) en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la primera quincena del mes de marzo de cada año. Tomarán posesión de los cargos el primero de abril cada dos años. En los años PARES se elegirá la Vicepresidencia, Secretaríao, Vocales 1 y 3, en los años IMPARES se elegirá Presidencia, Tesorería y vocal 2. Las ausencias temporales de los (as) miembros (as) de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva, en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a la Asamblea General Extraordinaria para que llenen las vacantes por el resto del periodo. Transitorio: para la elección de las primeros vocalías dos y tres en el 2014, la vocalía 2 terminará funciones en el 2015, la vocalía 3 terminará funciones en el 2016. <sup>10</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Modificado en reforma de la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo del 2014



**ARTICULO DECIMOSEXTO**. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario<sup>11</sup>. Se podrá sesionar de manera presencial o virtual, esta última mediante plataformas comerciales, siempre que se comunique a las y los miembros en la sesión anterior, o por cualquier situación especial<sup>12</sup>. Será convocado extraordinariamente por el secretario o su presidente por vía electrónica o por escrito con 24 horas de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad mas uno de sus votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

# **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**<sup>13</sup>: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Convocar a asambleas generales a través de un secretario
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación.
- e) Supervisar conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en el artículo sétimo de estos estatutos.
- g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente.
- h) Declarar como moroso y suspender temporalmente en espera de Asamblea, a asociados que o hayan pagado cuotas de asociado por al menos tres veces consecutivas o cinco alternas.
- i) Suspender el servicio a usuarios que no hayan pagado sus cuotas por al menos tres veces consecutivas o cinco alternas.
- j) Decidir la expulsión de los asociados por las causales que indica el artículo octavo de este estatuto.
- k) Autorizar al presidente para la disposición de bienes de la Asociación.
- 1) Acordar todos los gastos en que incurra la asociación.
- m) Nombrar a los integrantes de las delegaciones internacionales y cualquier otro representante que deba nombrar, así como integrar las selecciones que representarán a la Asociación en cualquier evento internacional.
- n) Ser superiores jerárquicos de la Administración y del Jefe de Entrenadores
- o) Contratar una auditoría externa anual<sup>14</sup>.
- p) Nombrar o despedir al personal contratado<sup>15</sup>.
- q) Fijar las cuotas mensuales, para el uso de las instalaciones por los servicios<sup>16</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo del 2021

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo del 2021

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Reformado en Asamblea General Extraordinaria el 1 de julio de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.



**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**: De la fiscalía. Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la primera quincena del mes de marzo, por un período de dos años, tomará posesión del cargo el día primero del mes de abril del año que corresponda y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar todas las operaciones, movimientos económicos de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- c) Rendir un informe anual a la Asamblea.
- d) Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.
- e) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO**<sup>17</sup>: De la administración. La dirección administrativa de la Asociación ejecutará las decisiones políticas y de planificación. La administración se compone por un administrador (a), el personal administrativo y de entrenadores (as) necesario para el cumplimiento de sus funciones. El administrador será el superior jerárquico administrativo con excepción del Jefe (a) de entrenadores (as) con quien deberá coordinar.

**ARTICULO VIGÉSIMO**<sup>18</sup>: De la Jefatura de entrenadores (as): Tendrá la dirección técnica de la Asociación, dentro de las decisiones de políticas y de planificación. Tendrá a su cargo todas las responsabilidades técnicas necesarias para garantizar el pleno desarrollo del equipo competitivo de natación, así como de la programación de entrenamientos recreativas de los usuarios no asociados de la piscina. Su superior jerárquico será la Junta Directiva. Deberá coordinar con la administración para el buen desempeño del cuerpo de entrenadores (as).

## ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO<sup>19</sup>: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

- a) La presidencia será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con carácter de apoderado generalísimo sin limitación de suma; firmará las actas junto con el secretario; autorizará junto con el tesorero los pagos que la junta directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda. Presidirá la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- **b**) La vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus ausencias temporales, con igual atribuciones y obligaciones.
- c) Corresponde a la secretaría confeccionar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.

 $<sup>^{\</sup>rm 18}$  Añadido en reforma de Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Reformado en Asamblea General Extraordinaria el 1 de julio de 1999.



Deberá llevar un perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de la Asambleas Generales, el Libro de Actas de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados.

Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible, llevará un archivo ordenado y completo.

El Secretario a más tardar dos semanas después de haber cesado de sus funciones deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto.

El incumplimiento de esta disposición traerá consigo la expulsión de la Asociación.

Será la secretaría de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según corresponda.

**d**) La Tesorería tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, rendir mensualmente a la Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente.

Vigilar porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente. Cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional a nombre de la Asociación.

Los depósitos, cheques o retiros, se harán con la firma del Presidente, y el Tesorero y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vicepresidente.

Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenados los libros: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. La información financiera presentada a la Asamblea deberá estar actualizada al mes anterior a la Asamblea Anual Ordinaria<sup>20</sup>.

Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas, cuyo monto será fijado por la Asamblea General Ordinaria

El Tesorero a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto.

El incumplimiento de esta disposición traerá consigo la expulsión de la Asociación.

e) Corresponde a las Vocalías ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva, y sustituir según su orden en forma temporal, cuando se ausente, algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente que será suplido por el Vicepresidente; en caso de ausencia al mismo tiempo que el Presidente y el Vicepresidente, la vocalía según su orden podrá sustituir a la Vicepresidencia y en este caso presidiría las sesiones de la Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva, y firmará los actas junto con el Secretario<sup>21</sup>.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**<sup>22</sup>: Atribuciones de la administración.

- a) Llevar los procesos de atención al cliente, tanto de las o los asociados como usuarios en general.
- b) Programar el uso de la piscina, brindando prioridad al equipo de natación en todas sus categorías.
- c) Ejecutar el plan de extensión con Escuelas de Belén.
- d) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Velar por el buen mantenimiento de las instalaciones.
- f) Velar por ejecutar la auditoría externa anual.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Modificado en reforma de la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo del 2014

 $<sup>^{21}\,\</sup>mathrm{Modificado}$  en reforma de la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo del 2014

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Adicionado en reforma de la Asamblea General Extraordinaria del 19 de diciembre del 2013.



- g) Representar junto a un o una directiva, a la Asociación en las reuniones del Comité de Deportes y de la municipalidad que así lo requiriesen.
- h) Ejecutar las directrices de la Junta Directiva.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO<sup>23</sup>**: Atribuciones de la Jefatura de Entrenadores (as):

- a) Liderar los programas de natación de la Asociación y a los otros entrenadores (as)
- b) Asegurar el mejor resultado de los nadadores (as)
- c) Desarrollar relaciones positivas con las partes involucradas (nadadores (as), usuarios (as), padres, visitantes)
- d) Proveer la mejor planificación de natación posible, a los nadadores (as) y entrenadores (as)
- e) Crear y mantener una cultura de excelencia y ética
- f) Coordinar con la Junta Directiva los programas y resultados de cada temporada

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**: Las reformas totales y parciales del estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO<sup>24</sup>**: La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijados en el artículo catorce de la Ley a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se donarán a la Municipalidad de Belén<sup>25</sup>, excepto los recursos girados por el Estado y/o sus Instituciones para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo veintinueve de la ley siete mil ochocientos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**: Para una mejor realización de las actividades de la Asociación se podrán formar filiales en cualquier ciudad de la República, en donde existan por lo menos veinticinco interesados en la práctica de la natación.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para la formación de filiales se seguirá este procedimiento. Los interesados someterán a aprobación de la Junta Directiva de esta Asociación los Estatutos que regirán la filial, indicando con claridad las relaciones y responsabilidades que existen entre una y otra entidad, especialmente en el caso de disolución o extinción de esta asociación. Aprobados los estatutos por la Junta Directiva se deberá proceder de inmediato a su legalización. La filial no iniciará sus actividades hasta que sus estatutos queden debidamente inscritos en el Registro correspondiente. Cualquier reforma parcial o total de los estatutos de las filiales deberá ser sometida a la

<sup>25</sup> Reformado en Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo del 2021

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Adicionado en reforma de la Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre del 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Reformado en Asamblea General Extraordinaria el 1 de julio de 1999.



aprobación de la Junta Directiva de esta asociación y para que entre en vigencia deberá ser inscrita en el citado registro.

PRESIDENTE.

SECRETARIA.

ABOGADA.NOTARIA